

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0928-1P01-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o., 232 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2 Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2021.	
7 Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.	

II.- SINOPSIS

Definir el concepto de candidatura joven. Establecer que, los partidos políticos deberán garantizar al menos el 30 por ciento de candidaturas jóvenes, en los cargos de elección popular.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
	Único. Se adiciona un inciso C Bis en el artículo 3, un numeral 6 en el artículo 232 y un numeral 4 al artículo 234, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:	
Artículo 3.	Artículo 3.	
1.	1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	
a) a c)	[]	
No tiene correlativo	C Bis) Candidatura joven: La persona que obtenga por parte de la autoridad electoral un Registro en la lista nominal habiendo cumplido los 18 años y con los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley, y cuente con menos de 30 años cumplidos antes del inicio del proceso electoral.	
d) a k)		
Artículo 232.	Artículo 232.	



1. a 5 No tiene correlativo	[] 6. Los partidos políticos deberán garantizar al menos el 30 por ciento de candidaturas jóvenes, es decir aquellas personas que tengan menos de 30 años, en los cargos de elección popular.
Artículo 234.	Artículo 234.
1. a 3.	[]
No tiene correlativo	4. En las listas de Mayoría Relativa en caso de Diputaciones, Senadurías, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías, deberán estar conformadas por al menos el 30 por ciento de candidaturas jóvenes.
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Las legislaturas locales contarán con 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para adecuar sus legislaciones de conformidad con el mismo.

Gabriela Camacho